



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2023-SENAMHI/OA

Lima, 26 de abril de 2023

VISTO: El Memorando N° D000129-2023-SENAMHI-OTI de fecha 13 de febrero de 2023, complementado con Proveído N° D000638-2023-SENAMHI-OTI de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación remite el Informe Técnico de estandarización para la “Adquisición de consumibles para equipos de impresión y multifuncionales del SENAMHI”; y el Informe N° D000252-2023-SENAMHI-UA de fecha 19 de abril del 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación como área técnica/usuario, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización para la *“Adquisición de consumibles para los equipos de impresión y multifuncionales del SENAMHI”*, de las marcas CANON, HP, XEROX, BROTHER, EPSON, EVOLIS, KONICA MINOLTA Y KYOCERA, o equivalente;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: **a)** Actualmente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología cuenta con ciento treinta y siete (137) equipos de impresión y multifuncionales en las marcas CANON,

HP, XEROX, BROTHER, EPSON, EVOLIS, GODEX, ZEBRA, KONICA MINOLTA y KYOCERA, los cuales se encuentran instalados en las diferentes oficinas de la Sede Central y Direcciones Zonales, y que permiten la impresión de documentos internos y documentos oficiales al sector para su envío a otras dependencias del Estado y entidades privadas. Igualmente, se utilizan para el fotocopiado de diversos tipos de expedientes, estudios de mercado, bases administrativas, emisión de resoluciones, impresiones plásticas y toda acción administrativa necesaria para la operatividad funcional de la institución, orientados al cumplimiento de sus objetivos; y, **b)** en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación como Área Técnica, los bienes a adquirir son accesorios y complementarios, debido a que tanto la funcionalidad como la continuidad operativa de esta plataforma preexistente requieren de estos productos para hacerse efectivas y, particularmente, al adquirir estos productos del mismo fabricante, estos se integrarán de manera nativa, totalmente compatible y óptima, permitiendo su total funcionalidad;

Que, asimismo, la citada Oficina precisa que, de utilizarse alguna marca compatible para los suministros (consumibles) diferentes a los que corresponden con el diseño nativo de la infraestructura tecnológica de equipos de impresión y fotocopiado de las marcas CANON, HP, XEROX, BROTHER, EPSON, EVOLIS, KONICA MINOLTA y KYOCERA, no se podrá asegurar que éstos se integren apropiadamente con esta infraestructura ya implementada; por lo que se expondría la misma a un alto riesgo de no cumplir su funcionalidad, así como de interrumpir la continuidad de las operaciones, lo cual afectará la atención de los servicios y el valor económico de la infraestructura preexistente, ya que de no contar con los apropiados, se generarían los siguientes problemas adicionales: Reducción del periodo de vida útil de las partes y consumibles del equipo y la Pérdida de la inversión;

Que, mediante el Informe N° D000252-2023-SENAMHI-UA de fecha 19 de abril de 2023, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación en su calidad de área usuaria y técnica especializada mediante el Proveído N° D000638-2023-SENAMHI-OTI de fecha 20 de marzo de 2023, concluyendo que cumple con los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que considera procedente la Estandarización para la *“Adquisición de consumibles para los equipos de impresión y multifuncionales del SENAMHI”*, de las marcas CANON, HP, XEROX, BROTHER, EPSON, EVOLIS, KONICA MINOLTA Y KYOCERA, o equivalente, cuyo período de vigencia será de tres (03) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero del 2023;

Con el visto bueno del Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Estandarización para la *“Adquisición de consumibles para los equipos de impresión y multifuncionales del SENAMHI”*, de las marcas CANON, HP, XEROX, BROTHER, EPSON, EVOLIS, KONICA MINOLTA Y KYOCERA, o equivalente, en mérito del Informe Técnico de estandarización de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Informe N° D000252-2023-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

Abg. LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI